

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
Dirección de Asistencia Social**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° DC 013-2021**

**PROYECTO No. 61182**

**“SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA LA JUNTA COMUNAL DE LA TRINCHERA, PROVINCIA DE VERAGUAS”**

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-72-332, en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS) del Ministerio de la Presidencia**, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte y por la otra **MIGUEL A. GALDAMES A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-747-981, con domicilio en la Vía Domingo Díaz, corregimiento de Juan Díaz, provincia de Panamá, Representante Legal de **Empresas Melo, S.A.**, debidamente inscrita en el folio 17153 (s) desde el 07 de febrero de 1969, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **Suministro**, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, se obliga por compra formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA**, nueva, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación; la cual será donada para **LA JUNTA COMUNAL DE LA TRINCHERA, PROVINCIA DE VERAGUAS**, lugar donde se mantendrá resguardado.

**ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA RETROEXCAVADORA:**

- Motor Diesel de 4.5 lts. y cuatro (4) cilindros enfriado, Tier 2 ó 3, por agua de camisas húmedas reemplazables.
- Transmisión Powershift de cuatro (4) velocidades con convertidor de par y control eléctrico de avance, neutral y retroceso.
- Llantas 19.5 x 24
- Bomba de inyección mecánica
- Eje delantero 4x4 de patinaje limitado
- Año 2019/2020
- potencia máxima bruta 66 KW (88 HP) a 2000 rpm
- Potencia Máxima Neta 62 KW (83 HP) a 2000 rpm
- Enfriador del aceite del motor: aceite a agua
- Capacidades nominales de los ejes: tracción mecánica delantera
- Dirección asistida y de emergencia hidrostática
- Sistema eléctrico 12 V
- Capacidad del alternador: Control de la retroexcavadora por palanca doble de 90 V
- Sistema de enfriamiento 21 l
- Tanque de combustible (con llenado desde el nivel del suelo) 155,21 l (41 gal)
- Sistema Hidráulico 102,21 l (27 gal)



- Deposito hidráulico 37,11 (9,8 gal)
- Balde de la cabalgadora 1.25 yd<sup>3</sup>
- Fuerza de levantamiento en el cargador desde 6300 lb
- Fuerza de Rompimiento desde 8,900 lb
- Cilindro del Cucharon 48,53 kN (10 910 lb)
- Cilindro de avance 30,91 kN (6 950)
- Arco de giro 180°
- Control del operador 2 palancas
- Profundidad de excavación desde 14.0" (4.27m)
- Fuerza de excavación de1 balde 10,844 lb
- Fuerza de levantamiento de excavadora desde 6,900 lb
- Cabina 263,08 kg (580 lb)
- Eje delantero estándar con Neumáticos -167,83 kg (-370 lb)
- Dimensiones despejo sobre el suelo, mínimo 305 mm (12,1 pulg)
- Longitud total, transporte 7,09 m (23 pies 3 pulg)
- Ancho sobre los neumáticos 2,18 m (7 pies 2 pulg)

**DEBE INCLUIR:**

- Rastreador satelital (GPS) de al menos 5 años
- Data de Rastreador de mínimo 12 meses
- Estabilizador con garras reversibles
- Caja para Herramientas
- Tubo de escape de cromo

**GARANTÍA:**

- Dos (2) año o 4000 horas de uso lo que ocurra

**ENTREGA:**

- Debe ser entregado en La Junta Comunal de La Trinchera, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Desglose:

Subtotal	B/.65,514.02
ITBMS	B/. 4,585.98
Otros Cargos	
Total (*)	B/. 70,100.00



**SEGUNDA: ORDEN DE PRELACIÓN.** El orden de prelación de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

- a) Este contrato, adenda y sus anexos
- b) Las especificaciones establecidas dentro del Pliego.
- c) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que componen el alcance del presente suministro.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** se compromete a:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA NUEVA PARA LA JUNTA COMUNAL DE LA TRINCHERA, PROVINCIA DE VERAGUAS.**

4

- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en la JUNTA COMUNAL DE LA TRINCHERA, PROVINCIA DE VERAGUAS.
- c) Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para LA DAS.
- d) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- e) Garantizar que el suministro se trate de un equipo (retroexcavadora) completamente NUEVO, correspondiente al año establecido en las especificaciones técnicas descritas en el Pliego.
- f) Aportar, previo al primer desembolso, el Registro Vehicular de una retroexcavadora que se entregarán a la Junta Comunal La Trinchera.

**CUARTA: ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO.** Para la entrega del bien objeto del suministro, se confeccionará un acta de entrega debidamente detallada de cada uno de los bienes que integran el mismo, y se adjuntará a la misma copia de cédula de los firmantes, por parte de **EL CONTRATISTA** y el representante de **LA DAS**, lo cual se llevará a cabo en presencia de un representante designado por la Contraloría General de la Republica, quien firmará el recibido satisfactorio en el acta de entrega.

**QUINTA: EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dativa, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

**SEXTA: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar lo indicado, de, manera que se pueda generar la entrega inmediata o de manera gradual hasta un término máximo de treinta (30) días calendario, como periodo de ejecución del objeto contractual, cuyos efectos son subsiguientes, a partir de la fecha que indique la orden de proceder.

**SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato es de sesenta (60) días calendario, que incluye el periodo de ejecución del objeto y un término adicional de treinta (30) días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

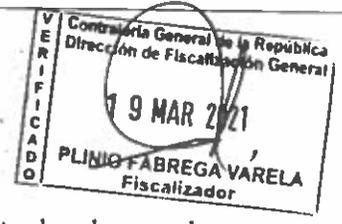
V E R I F I C A D O  
 Contraloría General de la República  
 Dirección de Fiscalización General  
 19 MAR 2021  
 PLINIO FARRERA VARELA  
 Fiscalizador  
 Página 3 de 6

4-

**OCTAVA:** LA DAS pagará a EL CONTRATISTA por el cumplimiento en la entrega del suministro mencionado en la cláusula primera del presente contrato, por la suma de SETENTA MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 70,100.00) desglosado de la siguiente manera: SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE BALBOAS CON 02/100 (B/. 65,514.02) que corresponde al subtotal del costo de los bienes y la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 98/100 (B/. 4,585.98) que corresponden al 7% ITBMS.

Este costo será aportado por la DAS de la siguiente manera:

Recurso Financiero	Monto
2008003000064	B/. 70,100.00
MIN.PRES-DAS-PROYECTOS SOCIALES	



**NOVENA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

**DÉCIMA:** EL CONTRATISTA liberará a LA DAS de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del presente contrato; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

**DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA, para garantizar el suministro del bien, presentó la Fianza de Cumplimiento N° 85B82795, de la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por el monto de B/. 7,010.00, fianza que cubre el 10% del monto total del contrato para la entrega de este suministro, por una vigencia de sesenta (60) días calendario.

**DÉCIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA acepta y conviene en pagar a LA DAS en concepto de multa por incumplimiento, en casos de proveedores únicos, y casos debidamente justificados, del 10% al 15% del valor total del contrato, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan, y por atraso en la entrega del bien se aplicará el 2% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, LA DAS, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

**DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO:** EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA y que LA DAS y el garante consientan en la cesión.

Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** LA DAS y EL CONTRATISTA, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original, la cual se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República, tal como lo indica el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por La Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El Contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por LA DAS, EL CONTRATISTA y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Son causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La defunción de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificado por médico idóneo, que le imposibilite realizar la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA OCTAVA:** En caso de resolución administrativa del Contrato por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en la entrega del suministro a que se obliga, EL CONTRATISTA estará obligado al pago de los daños y perjuicios que LA DAS calcule desde la fecha de la resolución mediante la cual se resuelva administrativamente el Contrato, hasta la fecha pactada de su entrega.

**DÉCIMA NOVENA:** Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de LA DAS, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

**VIGÉSIMA:** EL CONTRATISTA será inhabilitado para contratar con LA DAS cuando incumpla con el Contrato y cuando incurra en falsedad o en fraude en el acto de selección de contratista, en la contratación directa o durante la ejecución del Contrato o de la adenda. Dicha inhabilitación será por el término establecido en los artículos 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020, y del 213 al 215 del Decreto 439 del 2020.

VERIFICADO

19 MAR 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL

ALVARO FÁBREGA VARELA  
Fiscalizador

4-

**VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por LA DAS, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre el suministro del bien.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATISTA** manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al suministro objeto de este Contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello, y que, para el cumplimiento, y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios.

**VIGÉSIMA CUARTA:** Al original de este Contrato no se le adhiere timbres ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.177 del 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

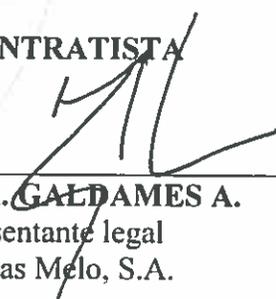
**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley N° 22 ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto N° 608 de 02 de octubre de 2020; Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy 02 del mes de Novro de dos mil veintiuno (2021).

LA DAS

  
FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ  
Director Nacional  
Dirección de Asistencia Social

EL CONTRATISTA

  
MIGUEL A. GALDAMES A.  
Representante legal  
Empresas Melo, S.A.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

